

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00759-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA**, promovida por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS**, a través de apoderado judicial, contra **INVERSIONES GRUPO MC S.A.S, JHON ALEXANDER SALAZAR, DIEGO EDINSON ROZO CARREÑO, ANA RUBIELA MORALES CONTRERAS**, se observa que se halla ajustada a “**Contrato de Arrendamiento - Reparaciones**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **INVERSIONES GRUPO MC S.A.S, JHON ALEXANDER SALAZAR, DIEGO EDINSON ROZO CARREÑO, ANA RUBIELA MORALES CONTRERAS**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS**, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$6,929,120.00) por concepto la reparación, conforme al Contrato de Arrendamiento, allegado.

- 1.1. Por concepto de intereses moratorios solicitados, desde 03 de abril de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **LUCIA CRISTINA CARVAJAL JIMENEZ**, quien obra como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ